

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	:	ORDINARIO LABORAL (No. 2018-00107-00) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE:		JOHN FREDY HUERTAS ÁVILA
DEMANDADO :		BIOTÉRMICOS S. A. S. Y OTROS

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial del extremo accionante en la audiencia de denuncia de bienes que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y que en un futuro se depositen a favor de la demandada BIOTÉRMICOS S. A. S., con NIT 900418782-1 en cuentas corriente, de ahorro, o cualquier título en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMÍA, BANCO FALABELLA, CREDIFLORES, BANCO DE LA MUJER, BANCO ITAU, BANCO CITYBANK, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCOLDEX, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA y BANCO COOPERATIVO, respetando los límites de inembargabilidad.

Para efecto de las medidas cautelares decretadas en el numeral anterior se limita la medida cautelar a la suma de **\$86.000.000°°.**

Oficiar a los establecimientos bancarios referidos, comunicando la anterior determinación, para que procedan conforme a lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en las cuentas de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

2. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que las empresas COMPAÑÍAS CARTÓN COLOMBIA S. A. e INGENIO AZÚCAR MANUELITA, adeuden a la demandada BIOTÉRMICOS S. A. S., por cualquier concepto.

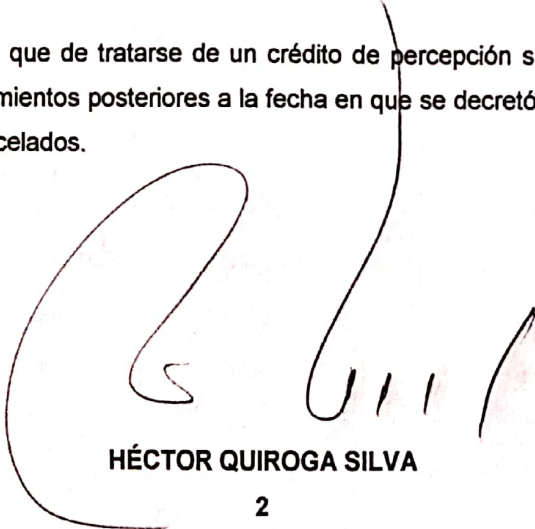
Oficiar a los pagadores de las referidas sociedades, para que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso, informen bajo juramento la existencia del respectivo crédito, cuándo se hacen exigibles, su valor, si se les hubiere comunicado embargo anterior, o notificado cesión del crédito y en caso afirmativo en qué fecha y a favor de quién y realicen el pago correspondiente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales. Lo anterior, so pena de responder por el respectivo pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Ejecución de sentencia, John Fredy Huertas Ávila contra BIOTERMICOS SAS, Auto medidas cautelares.

Así mismo, señálese que de tratarse de un crédito de percepción sucesiva, el embargo comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA

2